



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 463**

**Quito, viernes 20 de  
marzo de 2015**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional  
48 páginas  
[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### DECRETOS:

##### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:

- |     |  |   |
|-----|--|---|
| 602 | Desígnese al señor abogado Stevie Raúl Gamboa Valladares, delegado del Presidente Constitucional de la República al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ..... | 2 |
| 603 | Refórmese el Reglamento sustitutivo para la regulación de los precios de los derivados de los hidrocarburos .....  | 3 |
| 604 | Acéptese la renuncia del señor Jesús Germán Narváez Quinto al cargo de Gobernador de la provincia de Los Ríos .....  | 4 |
| 605 | Desígnese a la doctora Paola Karina Cosíos González, delegada del señor Presidente Constitucional de la República al Directorio de la Empresa Pública CNT EP .....                                   | 4 |

##### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE FINANZAS:

- |      |  |   |
|------|--|---|
| 0311 | Deléguese atribuciones al Consejero Eliú Gutiérrez, Encargado de Negocios Subrogante de la Embajada de la República del Ecuador en la República Bolivariana de Venezuela .....         | 5 |
| 0313 | Declárese en comisión de servicios sin remuneración al doctor Carlos Aguirre Mier, Servidor Público 7 de la Dirección Jurídica de Patrocinio de la Coordinación General Jurídica ..... | 5 |
| 0316 | Deléguese atribuciones al Ing. Hernán Javier Heredia Mejía, Analista de Presupuesto .....  | 6 |

##### MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

- |         |   |   |
|---------|---|---|
| 0004-15 | Continúase entregando el bono de vivienda a las personas con discapacidad ..... | 7 |
|---------|---|---|

	Págs.
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:</b>	
Dispónese la inscripción de los estatutos de las siguientes organizaciones religiosas:	
0476 Misión Evangelística Pentecostés “La Voz Que Clama en el Desierto”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	9
0477 Iglesia Evangélica Padre Eterno Yanguad, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo .....	10
0478 Iglesia “Nueva Esperanza de Restauración de Lalanshi”, con domicilio en el cantón Guano, provincia de Chimborazo ..	12
0479 Iglesia Cristiana Jezreel-Dios Siembra-Quito, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	13
0480 Misión Evangélica Pentecostés “La Gloria de Jehová”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	14
0481 Comunidad Cristo Misionero Orante, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	15
0482 Ministerio Cristiano “Fortaleza”, con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi .....	16
0483 Misión Evangélica Pentecostés “Jesucristo El Único Libertador”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas ...	17

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE:**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA:**

**Apruébense y ratifíquense los estudios de impacto ambiental, planes de manejo y otórganse licencias ambientales de los siguientes proyectos:**

027 “Estudios y Diseños Definitivos del Sistema de Agua Potable para la Parroquia San José de Payamino, cantón Loreto” ....	18
035 “Transporte de Sustancias Químicas de San Antonio Internacional” .....	22
036 “Estudio de impacto y plan de manejo expost para la operación, mantenimiento, cierre y abandono de las instalaciones de la Empresa Tuboscope Vetco Internacional Inc” .....	27

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA:**

ARCSA-DE-015-2015-GGG Refórmese el Reglamento para el Registro y Control Sanitario de Dispositivos Médicos, Reactivos Bioquímicos y de Diagnóstico y Productos Dentales publicado mediante Registro Oficial Nro. 573 de 20 de abril de 2009 .....	30
---	----

**COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:**

007-2015 Modifíquese el Capítulo 85 del Arancel del Ecuador .....	32
008-2015 Refórmese el Arancel del Ecuador, aprobado mediante Resolución del COMEX No. 059 del 17 de mayo de 2012 .....	34
009-2015 Refórmese la Resolución 049-2014 .....	41

**INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:**

024-IEPS-2015 Confórmese el Comité de Transparencia .....	42
---	----

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

- Cantón Sozoranga: Para la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial .....	45
--	----

N° 602

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina que corresponde al Presidente Constitucional de la República dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su organización, regulación y control:

Que el artículo 142 de la Ley de Telecomunicaciones establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;

Que el artículo 145 de la Ley de Telecomunicaciones estipula que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones tendrá un Directorio conformado por

tres miembros que no tendrán relación de dependencia con esa entidad, y en la letra c) se incluye un miembro designado por el Presidente de la República;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los números 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Designar al señor abogado Stevie Raúl Gamboa Valladares como delegado del Presidente Constitucional de la República al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de febrero de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 12 de Marzo del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 603

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el Artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el inciso segundo del Artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;

Que el tercer inciso del mismo artículo determina como sectores estratégicos a la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables,

el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás que determine la ley;

Que el número 1 del Artículo 334 de la Constitución de la República dispone que al Estado le corresponde promover el acceso equitativo a los factores de producción, entre otras formas, evitando la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promoviendo su redistribución y eliminando privilegios o desigualdades en el acceso a ellos;

Que de conformidad con el Artículo 72 de la Ley de Hidrocarburos, al Presidente de la República le corresponde regular los precios de venta al consumidor de los derivados de los hidrocarburos, de acuerdo al Reglamento que para el efecto dicte;

Que el Artículo 1 del Reglamento Sustitutivo para la regulación de precios de los derivados de los hidrocarburos establece los precios de venta en los terminales y depósitos operados por PETROCOMERCIAL, para los derivados de los hidrocarburos, entre esos, el spray oil, por un valor de 1.0300 por galón, que incluye los costos de refinación, comercialización interna e importación, así como el costo por facturación y despacho a 60 grados Fahrenheit, mas no el impuesto al valor agregado;

Que, sin embargo, en el Artículo 2 del mismo Reglamento, no se estableció el margen de comercialización para dicho producto;

Que es necesaria tal regulación, con la finalidad de incentivar el sector productivo; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 13 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

Reforma al Reglamento sustitutivo para la regulación de los precios de los derivados de los hidrocarburos

**Artículo 1.-** En el primer inciso del Artículo 2, sustituyase la frase “y el diesel Premium” por la siguiente: “*diésel premium y spray oil*”.

**Artículo 2.-** En la tabla del Artículo 2, añádase a continuación de “Diesel 2”, con margen de comercialización en dólares de los Estados Unidos de América por cada galón “0.137”, lo siguiente:

“Spray oil                    0.41”

En la tabla, “Spray oil” corresponde al producto, mientras que “0.41” al margen de comercialización en dólares de los Estados Unidos de América por cada galón.

**Artículo 3.-** Como último inciso del Artículo 2, añádase el siguiente:

“*De conformidad con el número 4 del Artículo 55 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, al spray oil le es aplicable la tarifa cero de impuesto al valor agregado.*”

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 11 de marzo de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Pedro Merizalde Pavón, Ministro de Hidrocarburos.

Quito 12 de Marzo del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de marzo de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 12 de Marzo del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

---

N° 604

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que conforme al artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en cada provincia debe haber un Gobernador designado por el Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1843, publicado en el Registro Oficial N° 648 de 4 de agosto de 2011, se nombró al señor Jesús Germán Narváez Quinto para que desempeñe las funciones de Gobernador de la provincia de Los Ríos;

Que el señor Jesús Germán Narváez Quinto ha presentado su renuncia al cargo; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el funcionario de Estado indicado en el considerando del presente Decreto Ejecutivo y agradecerle por los valiosos y leales servicios prestados a la República del Ecuador.

**Artículo 2.-** Designar a la ciudadana Kharla del Rocío Chávez Bajaña como Gobernadora de la provincia de los Ríos.

---

N° 605

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 147 numeral 5 establece que corresponde al Presidente de la República dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su organización, regulación y control;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que en las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, el Directorio estará integrado por la Ministra o Ministro del ramo correspondiente o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá; el titular del organismo nacional de planificación o su delegada o delegado permanente; y, un miembro designado por la Presidenta o Presidente de la República.

Que, el Art. 5 del Decreto Ejecutivo No. 218, publicado en el Registro Oficial No. 1222 de 03 de febrero de 2010, establece que el Directorio de la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones, CNT EP., estará constituido por el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o su delegado permanente; el titular del organismo nacional de planificación o su delegado permanente; y por un miembro designado por el Presidente de la República; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Designar a la doctora Paola Karina Cosíos González, como delegada del señor Presidente Constitucional de la República al Directorio de la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de marzo de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 12 de Marzo del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

---

No. 0311

**LA MINISTRA DE FINANZAS SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 74, numeral 16, relativo a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, establece entre otras, la de celebrar a nombre del Estado ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 75 del invocado Código dispone que, el Ministro a cargo de las Finanzas Públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55, faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público, delegar sus atribuciones y deberes;

Que el Comité de Deuda y Financiamiento mediante Acta Resolutiva No. 019 de 31 de octubre de 2014, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 289 de la Constitución de la República y 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, resolvió autorizar la contratación y aprobar los términos y condiciones financieras particulares y generales del Contrato de Préstamo a celebrarse entre la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Finanzas, en calidad de Prestataria y la Corporación Andina de Fomento (CAF) en calidad de Prestamista, por un monto de hasta USD 120.000.000,00, destinado a financiar parcialmente el "Programa Progresar relacionado con el Cambio de la Matriz Productiva", cuya ejecución estará a cargo de la Corporación Financiera Nacional (CFN); y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Artículo. 1.-** Delegar al señor Consejero Eliú Gutiérrez, para que en su calidad de Encargado de Negocios Subrogante de la Embajada de la República del Ecuador en la República Bolivariana de Venezuela, a nombre y en representación del Gobierno Nacional, suscriba con la Corporación Andina de Fomento - CAF, el Contrato de Préstamo por un monto de hasta USD 120.000.000,00, destinado a financiar parcialmente el "Programa Progresar relacionado con el Cambio de la Matriz Productiva", cuya ejecución estará a cargo de la Corporación Financiera Nacional (CFN).

**Artículo. 2.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Quito, 11 de noviembre del 2014.

f.) Econ. María Gabriela Carrasco Espinoza, Ministra de Finanzas Subrogante.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- 1 foja.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

---

No. 0313

**LA COORDINADORA GENERAL  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que, mediante el oficio No. OF. 2014-198-ESPE-d1 de 16 de octubre de 2014, el GRAB. Roque Moreira C., Rector de la Universidad de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, solicita al señor Ministro de Finanzas que

autorice la comisión de servicios sin remuneración del doctor Carlos Aguirre Mier, Servidor Público 7 de la Dirección Jurídica de Patrocinio, para que preste sus servicios profesionales en esa Institución, por el lapso de dos años;

Que, mediante comunicación de 10 de noviembre de 2014, el doctor Carlos Aguirre Mier, Servidor Público 7 de la Dirección Jurídica de Patrocinio, expresa su aceptación a la comisión de servicios sin remuneración en la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el Art. 51 del Reglamento General a la LOSEP, la Dirección de Administración del Talento Humano, ha emitido el informe favorable respectivo sobre la comisión de servicios sin remuneración, a favor del doctor Carlos Aguirre Mier, Servidor Público 7 de la Dirección Jurídica de Patrocinio de la Coordinación General Jurídica de este Ministerio, signado con el Informe No. MINFIN-DATH-2014-416 de 10 de noviembre de 2014; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el Art. 51 del Reglamento General a la LOSEP, declarar en comisión de servicios sin remuneración al doctor Carlos Aguirre Mier, Servidor Público 7 de la Dirección Jurídica de Patrocinio de la Coordinación General Jurídica de este Ministerio, para que preste sus servicios profesionales en la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, por el lapso de dos años, a partir del 13 de noviembre de 2014.

Dado en Quito. 11 de noviembre del 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 1 foja.-  
f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

---

No. 0316

**LA COORDINADORA GENERAL  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando

por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que el señor Ministro de Finanzas, mediante Acuerdo No 0302 A de 07 de noviembre de 2014 autorizó al licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuestos, subrogue las funciones de Ministro de Finanzas, del 11 al 14 de noviembre del 2014; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** El Ing. Hernán Javier Heredia Mejía, Analista de Presupuesto, subrogará las funciones de Subsecretario de Presupuestos del 12 al 13 de noviembre del 2014.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 12 de noviembre del 2014.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 1 foja.-  
f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

---

No. 0004-15

**Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes**  
**MINISTRA DE DESARROLLO URBANO**  
**Y VIVIENDA**

**Considerando:**

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de fecha 10 de agosto de 1992, y publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 585 de 18 de febrero de 2015, se designó a la Arq. María de los Ángeles Duarte, como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449, de 30 de octubre de 2008, estableció un nuevo marco institucional del Estado;

Que, los artículos 30 y 375 de la Constitución de la República establecen que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna y que el Estado en todos sus niveles de gobierno garantiza derecho al hábitat y a la vivienda dignas;

Que, el artículo 35, de la Carta Magna establece: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.*”

Que, el artículo 47 de la ibídem, dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad los derechos a: “6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, le corresponde: “1.- *Ejercer la rectoría de la políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”

Que, el Gobierno Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, ha venido impulsando en los últimos años un cambio estructural en la política habitacional que se sustenta en la participación activa del sector privado y del Estado, como rector del sector y facilitador del acceso a la vivienda a las familias de menores recursos mediante la entrega de subsidios directos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3411, publicado en el Registro Oficial No. 1 de 16 de enero de 2003, se expidió el Texto Unificado de Legislación Secundaria del

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el cual se emitieron las normas para establecer los incentivos de vivienda rural y urbano marginal, Sistema de Incentivos para la Vivienda, SIV y el Bono para el SIV Magisterio;

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, y la Vicepresidencia de la República, suscribieron el 1 de marzo de 2011, el “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL”, en el cual estipularon lo siguiente:

“*CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO DEL CONVENIO.- 2.1 GENERAL.- Las partes mediante este instrumento se comprometen a trabajar conjuntamente en la ejecución del Proyecto de Vivienda Manuela Espejo, que conlleva la construcción, reparación y/o adecuación de viviendas de las personas con discapacidad identificadas por la Misión Solidaria Manuela Espejo o que consten como casos de recuperación en situaciones críticas o severas, con la finalidad de procurar su mayor grado de autonomía en la vida cotidiana de ese grupo poblacional,(...)*”;

Que, en el numeral 2.2, del Convenio enunciado en el considerando anterior, establecía: “2.2 *ESPECÍFICOS a.- Entregar bonos de la vivienda a las personas con discapacidades remitidas por la Vicepresidencia que hayan sido identificadas por la Misión Solidaria Manuela Espejo o que consten como casos de recuperación en situaciones críticas o severas que tengan carnet de discapacidad donde certifique el tipo de porcentaje de discapacidad.*”

“3.2 DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

“1) *En los casos que se deyectaren beneficiarios a los que el MIDUVI anteriormente ha entregado el bono de vivienda, a fin de no duplicar el bono al mismo beneficiario, la Vicepresidencia otorgará hasta USD. 1.000, (un mil dólares) de su contraparte para la inversión de obras de accesibilidad y/o adecuaciones de la vivienda.*”

“3.3 DEL MIDUVI:

k) *Aportará al programa de vivienda Manuela Espejo, con el bono de titulación en los casos que se requiera y conforme al Reglamento vigente para el efecto.*”

Que, mediante Decreto Ejecutivo, No. 821 de 14 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 501 del 28 de julio de 2011, se expidieron reformas al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0061 del 14 de octubre de 2011, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expidió el “REGLAMENTO QUE NORMA LA ENTREGA DE BONOS (SIVME) PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERTENECIENTES A UN NÚCLEO FAMILIAR EN SITUACIONES CRÍTICAS IDENTIFICADAS Y CALIFICADAS POR LA MISIÓN SOLIDARIA “MANUELA ESPEJO”.

Que, la Vicepresidencia de la República y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, suscribieron “LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MIDUVI PARA LA EJECUCIÓN DE CINCO MIL SOLUCIONES HABITACIONALES A NIVEL NACIONAL EN BENEFICIO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, el 5 de marzo de 2012, en el cual acordaron en la Cláusula Quinta, numeral 5.01 lo siguiente:

“2. Para la ejecución del Programa de Vivienda Manuela Espejo durante el año 2012, la Vicepresidencia de la República incrementará el aporte económico de años anteriores, destinado a obras de adecuación y accesibilidad de la vivienda y la dotación e instalación de un Bio-digestor en las soluciones habitacionales que lo requieran conforme al siguiente cuadro:

<b>DETALLE</b>	<b>APORTE POR BENEFICIARIO</b>
<i>Adecuación y accesibilidad</i>	\$ 1.200,00
<i>Dotación e instalación de Biodigestor</i>	\$ 270,00

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1419, del 22 de enero de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 891 de 14 de febrero de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, modificó el “Sistema de Incentivos a la Vivienda Social”, con la finalidad de que diversas instituciones públicas o privadas participen de manera articulada de la implementación de incentivos tanto a la oferta con la demanda, que permita una intervención efectiva para la generación de vivienda social y propendan al cumplimiento de la Ley y los objetivos de política pública;

Que, el Artículo 8, de la ibídem, establece: “Incrementar el Bono de Vivienda dirigido a los beneficiarios con discapacidad que no sean terreno propio, hasta US\$ 13.500, valor que cubre el costo del terreno, infraestructura básica y la vivienda. El Bono en el caso de este programa se aplicará en las diferentes modalidades, en base al siguiente cuadro:

<b>Modalidad</b>	<b>Valor del Bono</b>	<b>Aporte del Beneficiario</b>
<i>Vivienda nueva (incluye terreno e infraestructura)</i>	<i>Hasta US\$ 13.500</i>	<i>Hasta US\$ 1.000</i>
<i>Vivienda nueva en terreno propio</i>	<i>US\$ 6.000</i>	<i>Hasta US\$ 500</i>
<i>Mejoramiento de vivienda</i>	<i>US\$ 2.000</i>	<i>Hasta US\$ 300</i>

*La Diferencia entre el valor de la vivienda y el valor de los aportes del estado, será cubierta por el beneficiario. En el caso de que el beneficiario o su núcleo familiar no puedan realizar el aporte, se otorgará el bono total de US\$ 13.500”.*

Que, en la Primera Disposición Final, del Decreto Ejecutivo No. 1419, del 22 de enero de 2013, establece: “El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante Acuerdo Ministerial expedirá los reglamentos, donde se establecerán los tipos de vivienda, acabados, especificaciones técnicas y demás, necesarios para la aplicación del presente Decreto”.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 6, de 30 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso que se creó la Secretaría Técnica de Discapacidades, como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades; y en el artículo 2 establece entre las atribuciones de la Secretaría la siguiente:

“1. Coordinar e implementar el proceso de transferencia de las Misiones “Solidaria Manuela Espejo” y “Joaquín Gallegos Lara” a los ministerios rectores de la salud y de la inclusión económica y social, respectivamente”;

Que, es indispensable que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda incorpore las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 1419, del 22 de enero de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 891 de

14 de febrero de 2013, en la Reglamentación del MIDUVI, para el otorgamiento Bono de Vivienda dirigido a los beneficiarios con discapacidad;

Que, es necesario realizar una modificación al Bono de Vivienda, dirigido a los beneficiarios con discapacidad, para que las viviendas cuenten con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad, conforme manda la Constitución de la República del Ecuador;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador; y, Disposición Final Primera del Decreto Ejecutivo No. 1419 del 22 de enero de 2013, publicado en el Registro Oficial No.891 de 14 de febrero de 2013.

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Conforme la Disposición Final del Decreto Ejecutivo 1419, del 22 de enero de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 891 de 14 de febrero de 2013, y considerando que el Estado Ecuatoriano debe cumplir con las políticas públicas determinadas en los artículos 30, 35 y 375 de la Constitución Política de la República, y continuar entregando el Bono de Vivienda a las personas con discapacidad, se expiden las siguientes disposiciones para su otorgamiento, que se señalan a continuación:

a) *El Bono de Vivienda para las personas con discapacidad, se otorgará conforme las modalidades y valores establecidos en el siguiente cuadro:*

<b>Modalidad</b>	<b>Valor del Bono</b>	<b>Aporte del Beneficiario</b>
Vivienda nueva (incluye terreno e infraestructura)	Hasta US\$ 14.700	Hasta US\$ 1.000
Vivienda nueva en terreno propio	US\$ 7.200	Hasta US\$ 500
Mejoramiento de vivienda	US\$ 3.200	Hasta US\$ 300
En caso que la vivienda requiera obras de saneamiento se entregará un valor.	US\$. 270	

- b) La Diferencia entre el valor de la vivienda y el valor de los aportes del Estado, será cubierta por el beneficiario. En el caso de que el beneficiario o su núcleo familiar no puedan realizar el aporte, se otorgará el monto máximo del valor del bono en cada una de las modalidades.
- c) En los casos que se detectaren beneficiarios a los que el MIDUVI anteriormente ha entregado el bono de vivienda, a fin de no duplicar el bono al mismo beneficiario, otorgará hasta US\$. 1.200, (mil doscientos dólares de los Estados Unidos América) para la inversión de obras de accesibilidad y/o adecuaciones de la vivienda.
- d) En el caso que en el grupo familiar, existan más de una persona con discapacidad, se otorgará a más del valor del bono de vivienda, adicionalmente por cada persona con discapacidad el valor de US\$1.200, que estará destinado para la accesibilidad interna de la vivienda.
- e) En MIDUVI, otorgará el bono de titulación en los casos que se requiera conforme al Reglamento vigente para el efecto.
- f) El bono se otorgará a nombre de la persona con discapacidad, por una sola vez, y es de carácter no reembolsable.

**Artículo 2.-** Disponer al Viceministerio, Subsecretaría de Vivienda y Coordinación General Jurídica, procedan con la elaboración del Acuerdo Ministerial en el cual se Reglamente la entrega de los Bonos para personas con discapacidad, conforme a los valores y modalidades establecidas en el presente Instrumento.

**Artículo 3.-** De la ejecución del Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Vivienda, Coordinación General Jurídica, Coordinación General Administrativa Financiera y Direcciones Provinciales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 05 de marzo de 2015.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 09 de marzo del 2015.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

---

**No. 0476**

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado  
SUBSECRETARIA DE  
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar,*

*profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación, por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 11 de noviembre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-16319-E, la MISIÓN EVANGELÍSTICA PENTECOSTÉS “LA VOZ QUE CLAMA EN EL DESIERTO”, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-125-2013 de 05 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN EVANGELÍSTICA PENTECOSTÉS “LA VOZ QUE CLAMA EN EL DESIERTO”**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGELÍSTICA PENTECOSTÉS “LA VOZ QUE CLAMA EN EL DESIERTO”**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGELÍSTICA PENTECOSTÉS “LA VOZ QUE CLAMA EN EL DESIERTO”**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de julio de 2014

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0477

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado**  
**SUBSECRETARIA DE**  
**DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus*

*creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 7 de agosto de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-11843-E, la IGLESIA EVANGÉLICA PADRE ETERNO YANGUAD presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-051-2013, de 6 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión,

Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA PADRE ETERNO YANGUAD**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PADRE ETERNO YANGUAD**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA PADRE ETERNO YANGUAD**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de julio de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0478

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado**  
**SUBSECRETARIA DE**  
**DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad

jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 4 de marzo de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-3605-E, la IGLESIA “NUEVA ESPERANZA DE RESTAURACIÓN DE LALANSHI” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-052-2013, de 4 de abril de 2013, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA “NUEVA ESPERANZA DE RESTAURACIÓN DE LALANSHI”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guano, provincia de Chimborazo, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA “NUEVA ESPERANZA DE RESTAURACIÓN DE LALANSHI”**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA “NUEVA ESPERANZA DE RESTAURACIÓN DE LALANSHI”**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de julio de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0479

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado  
SUBSECRETARIA DE  
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 02 de septiembre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-13092-E, la IGLESIA CRISTIANA JEZREEL-DIOS SIEMBRA-QUITO presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-034-2013, de 6 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA CRISTIANA JEZREEL-DIOS SIEMBRA-QUITO**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA JEZREEL-DIOS SIEMBRA-QUITO**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA CRISTIANA JEZREEL-DIOS SIEMBRA-QUITO**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de julio de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

---

**No. 0480**

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado  
SUBSECRETARIA DE  
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de*

*cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 6 de marzo de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-3156-E, la MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS *“LA GLORIA DE JEHOVÁ”* presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-047-2013, de 6 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “LA GLORIA DE JEHOVÁ”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “LA GLORIA DE JEHOVÁ”**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “LA GLORIA DE JEHOVÁ”**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de julio de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0481

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado**  
**SUBSECRETARIA DE**  
**DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de

personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 18 de diciembre de 2012, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-18007-E, la COMUNIDAD CRISTO MISIONERO ORANTE presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-118-2013, de 6 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **COMUNIDAD CRISTO MISIONERO ORANTE**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **COMUNIDAD CRISTO MISIONERO ORANTE**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **COMUNIDAD CRISTO MISIONERO ORANTE**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de julio de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0482

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado**  
**SUBSECRETARIA DE**  
**DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador,

economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 18 de octubre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-15051-E, el MINISTERIO CRISTIANO “FORTALEZA” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-093-2013, de 6 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MINISTERIO CRISTIANO “FORTALEZA”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MINISTERIO CRISTIANO “FORTALEZA”**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **MINISTERIO CRISTIANO “FORTALEZA”**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos

Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de julio de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

---

**No. 0483**

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado**  
**SUBSECRETARIA DE**  
**DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se

establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 25 de julio de 2012, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-13369-E, la MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “JESUCRISTO EL ÚNICO LIBERTADOR” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-102-2012, de 6 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “JESUCRISTO EL ÚNICO LIBERTADOR”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “JESUCRISTO EL ÚNICO LIBERTADOR”**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “JESUCRISTO EL ÚNICO LIBERTADOR”**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de julio de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 027

**Williams Abel Guerrero Chasi**  
**DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE**  
**DE ORELLANA, SUBROGANTE**  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

#### Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un

ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 100 publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial 766, de 14 de agosto de 2012, establece delegar a los Directores Provinciales y director del parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y representación de la Ministra del Ambiente ejerzan las siguientes funciones: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerandos estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Que, el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial Nro. 006 de 18 de febrero de 2014, publicado en la Edición Especial número 128 del Registro

Oficial de 29 de abril de 2014, señala que en lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 de 22 de abril de 2008, mediante el cual se expidió el “Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental”; y, el Acuerdo Ministerial No. 66 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el “Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008”;

Que, mediante código MAE-RA-2013-50700 con fecha 10 de Julio de 2013, se registra en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el proyecto denominado “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA SAN JOSE DE PAYAMINO, CANTON LORETO”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2013-17329 con fecha 10 de Octubre de 2013 el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA SAN JOSE DE PAYAMINO, CANTON LORETO”, ubicado en la Provincia de Orellana, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

VERTICE	X	Y
1	912759.395495426	9946085.85402272
2	912747.441360267	9946154.95457117
3	912672.331276468	9946141.00315447
4	912614.403503847	9946307.27061261
5	912772.657920824	9946362.2019344
6	912796.627043399	9946292.0894353
7	913044.027488168	9946379.98503337
8	913128.923533244	9946137.59300269
9	912942.621613475	9946071.67255606
10	912759.395495426	9946085.85402272

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 Sur

Que, mediante Oficio Nro. 401-A-RGA-2013 con fecha 18 de Octubre de 2013, en el cual el Lic Rene Grefa, representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, solicita un pronunciamiento de los términos de referencia del proyecto “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA SAN JOSE DE PAYAMINO, CANTON LORETO”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DPAO-2013-0021 con fecha 13 de Noviembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, observa los términos de referencia del proyecto “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA SAN JOSE DE PAYAMINO, CANTON LORETO”, en base al informe técnico Nro. 626-DPAO-UCAO-MAE-2013 con fecha 31 de Octubre de 2013 y remitido mediante memorando Nro. MAE-UCAO-DPAO-2013-0642 de fecha 06 de Noviembre de 2013;

Que, a través del portal SUIA de fecha 28 de Febrero de 2014, mediante el cual el Lic Rene Greff, representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, solicita un pronunciamiento al descargo de las observaciones de los términos de referencia del proyecto “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA SAN JOSE DE PAYAMINO, CANTON LORETO”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-SUIA-DPAO-2014-0028 con fecha 12 de Marzo de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, aprueba los términos de referencia del proyecto “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA SAN JOSE DE PAYAMINO, CANTON LORETO”, en base al informe técnico Nro. 165-DPAO-UCAO-MAE-2014 de fecha 06 de Marzo de 2014 y remitido mediante memorando Nro. MAE-UCAO-DPAO-2014-0158 de fecha 08 de marzo de 2014;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA SAN JOSE DE PAYAMINO, CANTON LORETO”, ubicado en la Provincia de Orellana, se realizó el 11 de Junio de 2014 en la Casa Comunal de la Comunidad San José de Payamino, provincia de Orellana; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 571-DPAO-UCAO-MAE-2014 con fecha 15 de Julio de en el cual se determina que cumple el Proceso de la Participación Social del proyecto “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA SAN JOSE DE PAYAMINO, CANTON LORETO”, y de lo estipulado en el D.E 1040;

Que, en atención a la documentación remitida en formato digital referente al Estudio de Impacto Ambiental EIA y Plan de Manejo Ambiental PMA del proyecto, “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA SAN JOSE DE PAYAMINO, CANTON LORETO”, y subido al portal electrónico del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, con fecha 4 de Junio de 2014, mediante el cual el representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, solicita el pronunciamiento correspondiente a dicho trámite;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPAO-2014-0952 con fecha 28 de Agosto de 2014 la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, emite un pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA SAN JOSE DE PAYAMINO, CANTON LORETO”; ubicado en la Provincia de Orellana, en base al informe técnico Nro. 723-DPAO-UCAO-MAE-2014 de fecha 26 de Agosto de 2014, remitido mediante memorando Nro. MAE-UCAO-DPAO-2014-0749 de fecha 27 de Agosto de 2014;

Que, a través del portal SUIA de fecha 19 de Septiembre de 2014, mediante el cual el representante legal del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALDE LORETO, remite al Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las tasas referentes al Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA SAN JOSE DE PAYAMINO, CANTON LORETO”, Provincia de Orellana; para lo cual adjunta papeleta bancaria por el monto USD 1080.00, con la referencia 362556518 de fecha 3 de Septiembre de 2014, correspondiente a los servicios administrativos que incluye la tasa de seguimiento y monitoreo, y de la tasa de emisión de la Licencia Ambiental (uno por mil del costo del proyecto, para lo cual adjunta contrato para la construcción del sistema de agua potable por la cuantía de USD 229,596.49).

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA SAN JOSE DE PAYAMINO, CANTON LORETO”, sobre la base del oficio Nro. MAE-DPAO-2014-0952 con fecha 28 de Agosto de 2014 y el Informe Técnico Nro. 723-DPAO-UCAO-MAE-2014 de fecha 26 de Agosto de 2014, remitido mediante memorando Nro. MAE-UCAO-DPAO-2014-0749 de fecha 27 de Agosto de 2014;

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO, para el proyecto “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA SAN JOSE DE PAYAMINO, CANTON LORETO”, ubicado en la Provincia de Orellana;

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia

Ambiental conforme lo establece los artículos 26, 27 y 28 del Acuerdo Ministerial N° 006, publicado en el Registro Oficial No. 128 del 29 de Abril de 2014;

Notifíquese con la presente resolución al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA 027 LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA SAN JOSE DE PAYAMINO, CANTON LORETO, Provincia de Orellana.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA 027**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA SAN JOSE DE PAYAMINO, CANTON LORETO, Provincia de Orellana.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO, en la persona de su representante legal para la ejecución del proyecto ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA SAN JOSE DE PAYAMINO, CANTON LORETO, ubicado en la Provincia de Orellana para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. En un plazo de 30 días deberá presentar el cronograma actualizado de las actividades de implementación del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
3. Utilizar en las operaciones, procesos, y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
4. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de Julio de 2013.

5. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de manera anual.
6. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la presentación de la misma, de conformidad con lo establecido en la Normativa Ambiental aplicable.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. No se podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
9. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Puerto Francisco de Orellana, al 01 de Octubre de 2014.

f.) Williams Abel Guerrero Chasi Director Provincial del Ambiente de Orellana, Subrogante, Ministerio del Ambiente

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 01 Octubre de 2014.

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE**

f.) Williams Abel Guerrero Chasi Director Provincial del Ambiente de Orellana, Subrogante, Ministerio del Ambiente.

No. 035

**César Xavier Andrade Verdesoto**  
**DIRECTOR PROVINCIAL DEL**  
**AMBIENTE DE ORELLANA**  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 268 de fecha 29 de Agosto de 2014, establece delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan

control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detalladas en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta Delegación son responsabilidad exclusiva del delegado;

Que, el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial Nro. 006 de 18 de febrero de 2014, publicado en la Edición Especial número 128 del Registro Oficial de 29 de abril de 2014, señala que en lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 de 22 de abril de 2008, mediante el cual se expidió el "Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental"; y, el Acuerdo Ministerial No. 66 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el "Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008";.

Que, mediante código MAE-RA-2013-44418 con fecha 06 de Junio del 2013, se registra en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el proyecto denominado LICENCIA AMBIENTAL PARA EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUIMICAS DE SAN ANTONIO INTERNACIONAL., ubicado en la Provincia de Orellana" por parte de San Antonio Services LTDA.;

Que, mediante oficio N° MAE-SUIA-DNPCA-2013-20791 con fecha 24 de Agosto del 2013, el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto "TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUIMICAS DE SAN ANTONIO INTERNACIONAL., ubicado en la Provincia de Orellana" por parte de San Antonio Services LTDA., ubicado en la Provincia de Orellana, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

Punto	X	Y
1	945837.0	9955186.0
2	946141.0	9955172.0
3	945837.0	9955226.0
4	945837.0	9955242.0
5	945837.0	9955186.0

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 Sur

Que, mediante oficio ECU-SAS-C-062-2013 con fecha 10 de Octubre de 2013, y remitido a esta Cartera de Estado el 10 de Octubre de 2013, mediante el cual la Sra. Carolina García Saltos representante legal de la Empresa SAN ANTONIO INTERNACIONAL, entrega el descargo de

las observaciones a los Requisitos Previos con el fin de obtener el licenciamiento ambiental para el transporte de materiales peligrosos.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAO-2013-1251 del 04 de noviembre de 2013 en base del informe técnico No. 623-UCA-DPAO-MAE-2013 con fecha 28 de Octubre de 2013 y remitido con Memorando Nro. MAE-UCAO-2013-0624 con fecha 01 de Noviembre de 2013 se determinan que CUMPLE con lo establecido en los Acuerdos Ministeriales 026, 52, 0068, 142 y 161 y de la Norma NTE INEN 2266:2013, por ende, se aprueba la documentación presentada y se recomienda continuar con el trámite del Licenciamiento Ambiental ante esta Cartera de Estado a través del sistema SUIA;

Que, mediante sistema SUIA con fecha 08 de Noviembre del 2013, en el cual el Representante legal de San Antonio Services LTD., solicita la revisión y análisis de los Términos de Referencia del proyecto. "TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUIMICAS DE SAN ANTONIO INTERNACIONAL", ubicado en el Cantón Fco de Orellana, Provincia de Orellana;

Que, con oficio No. MAE-SUIA-DPAO -2014-0024 del 15 Enero 2014 en base del Informe Técnico Nro. 43-DPAO-UCA-MAE-2014 del 15 de Enero 2014, remitido con Memorando No MAE-UCAODPAO-2014-0035 del 15 de Enero 2014, se concluye que el documento cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado, por lo que, se aprueban los Términos de Referencia del proyecto en mención.

Que, mediante oficio s.n. del 29 de Mayo del 2014 el Ing. Jaime Arévalo, Facilitador, ingresa la documentación referente al Informe del Proceso de Participación Social realizado el 20 de Mayo de 2014 del Proyecto "TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUIMICAS DE SAN ANTONIO INTERNACIONAL",

Que, mediante oficio MAE-DPAO-2014-0670 del 14 de Junio del 2014 sobre la base del Informe Técnico No. 431-UCA-DPAO-MAE-2014 del 09 de Junio de 2014, remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCAO-DPAO-2014-0479 del 13 de Junio 2014, esta Cartera de Estado Acepta el Informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post para el Transporte de Sustancias Químicas Peligrosas de SAN ANTONIO SERVICES LTDA;

Que, Mediante el sistema SUIA se ingresa con fecha 27 de Junio 2014 el EIA Expost del proyecto de Transporte de Sustancias Químicas San Antonio Services LTDA. Ubicado en la provincia de Orellana, para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio MAE-DPAO-2014-1023 del 15 de Septiembre del 2014 y en base del Informe Técnico No. 777-DPAO-UCAO-MAE-2014 del 15 de Septiembre del 2014 y remitido mediante memorando MAE-UCAO-DPAO-2014-0791 con fecha 15 de Septiembre del 2014, esta Dirección emite observaciones que deberán ser cumplidas a satisfacción por el sujeto de control;

Que, mediante el sistema SUIA con oficio No.ECU-SAS-C-040-2014 del 14 de Octubre del 2014 en el cual el

Representante legal de San Antonio Services LTD., ingresa la documentación complementaria y solicita un pronunciamiento al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUIMICAS DE SAN ANTONIO INTERNACIONAL";

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPAO-2014-1207 del 10 de Noviembre de 2014 y, en base del informe técnico 888-DPAO-UCA-MAE-2014 del 10 de Noviembre del 2014 y remitido mediante memorando No. MAE-UCAO-DPAO-2014-0944 del 10 de Noviembre del 2014, se determina que cumple con los requisitos técnicos y legales que establece esta Cartera de Estado, en tal virtud esta Dirección emite Pronunciamiento Favorable al proyecto EIA Transporte de Sustancias Químicas y Desechos peligrosos San Antonio Services LTDA;

Que, mediante el portal SUIA con fecha 03 de Diciembre del 2014, el representante legal de SAN ANTONIO SERVICES LTD con oficio No. ECU-SAS-C-047-2014 del 03 de Diciembre del 2014 remite a esta Cartera de Estado el pago de tasas por servicios administrativos referentes al proyecto "TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUIMICAS DE SAN ANTONIO INTERNACIONAL" ubicado en la provincia de Orellana; para lo cual adjunta Facturas No.0010383 del 28 de Noviembre del 2014 por un monto de USD 160,00 USD respecto del seguimiento y monitoreo; factura No. 0010384 del 28 de Noviembre del 2014 del Ministerio del Ambiente por un monto de USD 5793,75 correspondiente a la tasa de emisión de la Licencia Ambiental, (uno por mil del costo del proyecto, para lo cual adjunta Formulario SRI); además adjunta Póliza de Fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental No. 33885 de Seguros Oriente S.A. con una cobertura de USD 10.950,00 donde consta como beneficiario el Ministerio del Ambiente, vigente desde el 17 de Noviembre del 2014 hasta el 17 de Noviembre del 2015;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Resuelve:**

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUIMICAS DE SAN ANTONIO INTERNACIONAL" ubicado en la Provincia Orellana, sobre la base del oficio Nro. MAE-DPAO-2014-1207 del 10 de Noviembre del 2014 y en base del Informe Técnico No. 888-DPAO-UCA-MAE-2014 del 10 de Noviembre del 2014 y remitido mediante memorando No. MAE-UCAO-DPAO-2014-0944 del 10 de Noviembre del 2014;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a SAN ANTONIO SERVICES LTDA., para el proyecto "TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUIMICAS DE SAN ANTONIO INTERNACIONAL", ubicado en el Cantón Fco de Orellana, Provincia de Orellana;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos

que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 26, 27 y 28 del Acuerdo Ministerial N° 006, publicado en el Registro Oficial No. 128 del 29 de Abril de 2014;

Notifíquese con la presente resolución al Representante legal de SAN ANTONIO SERVICES LTDA, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Ambiente de Orellana de este Ministerio.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 29 de Enero 2015.

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana, Ministerio del Ambiente.

#### **DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA**

#### **LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUIMICAS DE SAN ANTONIO INTERNACIONAL, PROVINCIA DE ORELLANA.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a SAN ANTONIO SERVICES LTDA, en la persona de su representante legal para la ejecución del proyecto, "TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUIMICAS DE SAN ANTONIO INTERNACIONAL, ubicado en el Cantón Fco. de Orellana, Provincia Orellana, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, SAN ANTONIO SERVICES LTDA. se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Utilizar en las operaciones, procesos, y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
3. Transportar única y exclusivamente las sustancias que se describe en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y, que se enlista en el Anexo 1.

4. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de Julio de 2013.
5. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de manera anual.
6. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la presentación de la misma, de conformidad con lo establecido en la Normativa Ambiental Aplicable.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. No se podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
9. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 29 de Enero de 2015.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana, Ministerio del Ambiente.

*ANEXO 1. Listado de Sustancias Químicas a transportar por San Antonio Services LTDA.*

<b>No.</b>	<b>Nombre del Producto Químico Peligroso</b>	<b>Número ONU</b>
1	4C (Mezcla de aminas y boratos)	No registrado
2	ACH4 (Ácido alifático)	No regulado
3	Ácido acético	2790 (SC 10-80%) – 2789 GLACIAL
4	Ácido bórico	No regulado
5	Ácido cítrico	No regulado
6	Ácido clorhídrico	1050 AE-11L
7	(Mezcla de fosfatos orgánicos y alcoholes)	1993
8	Aqua free	1993
9	Bentonita	No regulado
10	Bifloruro de amonio	1727
11	Carbonato de calcio	No regulado
12	MC- Cemento magnésico	No regulado
13	Cemento	No regulado
14	Clay stab 3	No regulado
15	Cloruro de calcio	No regulado
16	Cloruro de potasio	No regulado
17	Cloruro de sodio	No regulado
18	FC- 22 (Mezcla de polímeros)	No regulado
19	FC-52L (Polímero sintético)	No regulado
20	MFB-12 (Polipropileno)	No regulado
21	FT-4 (Sulfonato orgánico)	No regulado
22	GA-2 (Galactomanan, carbohidrato)	No regulado
23	GA-4 (Galactomanan modificado)	No regulado
24	GA-12 (HPG)	No regulado
25	Hidróxido de sodio	1823
26	Hipoclorito de sodio	1791
27	KILL 12 (Aldehídos)	3265
28	KILL 13 (Aldehídos)	3265
29	LTX-Plus (Látices)	2055
30	Metasilicato de sodio	1759
31	EC 9531A Aditivo expansivo	No establecido Universal
32	Gear Lube EP SAE 90	No regulado
33	Pirofosfato ácido de sodio	No regulado
34	SADPE (Solventes aromáticos + alcoholes)	1294
35	EC 323 (preparado)	No establecido
36	EC-6297 <sup>a</sup> (Sal orgánica de fosfonio)	2810
37	EC-9379A (Mezcla de químicos)	No establecido
38	EC 9547A (Alcoholes y compuestos aromáticos)	1992
39	EC 9596A (Mezcla alcohol y amonios cuaternario)	2994
40	Aqua free (Alcoholes y compuestos aromáticos)	1992
41	ASP 454 Dispersante de parafina	1294
42	CEM MAX (Óxidos metálicos)	No establecido

43	Clay Stab 3 (Polímero catiónico)	No establecido
44	FC-23 (Éter de celulosa)	No establecido
45	Gas Fix 1 (Óxidos metálicos)	No establecido
46	IC-18 (Mezcla)	No establecido
47	IC-22 (Mezcla)	No establecido
48	Kill-13 (Sal orgánica de fosfonio)	2810
49	NE-70 Demulsificante anionico	1992 / 1993
50	Q-Flow (Mezcla)	1992 / 1993
51	SA-5 (Éster + solvente orgánico)	No establecido
52	SADPE (Solventes aromáticos + alcoholes)	1294
53	SARF-3 (Éter de celulosa)	No establecido
54	SARF-50 (Éter de celulosa)	No establecido
55	SC-21 (Preparado)	No establecido
56	SC-40 (Alcoholes y compuestos aromáticos)	1992
57	SR-2L (Mezcla de químicos)	No establecido
58	THPS (Sal orgánica de fosfonio)	2810
59	Tolueno PQT 1294	1294
60	ACPM	1202
61	Texaco Ursa Premium TDX (15W-40)	No regulado
62	Texaco Ursa Premium (85W-140)	No regulado
63	Texaco Rando Oil HD	No regulado
64	Aceites usados	---
65	Acetileno	1001
66	AE-3 (Mezcla alcohol y amonios cuaternarios)	2994
67	Barita	---
68	Pastillas de cloro UN	2880
69	Cloro granulado UN	1748
70	HARPI 706	---
71	DIACEL LWL	No regulado
72	FC 52L (Alcoholes)	3082
73	Formiato de sodio	CAS: 141-53-7
74	Viscosifix 20	No establecido
75	Gramoxone super	3016 Para tren carretera
76	HGA 44 (Mezcla de aminas y boratos)	No registrado
77	ICA-8 (Ácido orgánico)	No establecido
78	SR-6 (Lignosulfatos)	---
79	MC 500 (Cemento microfino)	No conocido
80	Mud clear 48 (Éster + solvente orgánico)	No establecido
81	Nitrógeno	1066
82	Oil max (Mezcla de hidrocarburos de petróleo)	1202
83	Solvente mutual	CAS: 111-76-2 ONU: 2810

84	SC-25 (Alcoholes)	3082
85	SR-7 (Ácido inorgánico)	No regulado
86	Sulfato de aluminio	9078
87	Q-Flow (Surfactantes no iónicos)	1993
88	SA-5 (Surfactantes)	3256
89	SA-21 (Compuestos de amonio cuaternario)	2811
90	SADPE (Mezcla de solventes orgánicos)	3256
91	SARF-3 (polímero celulósico)	No regulado
92	SC-21 (Surfactantes)	1993
93	SC-40 (Resinas fonólicas etoxiladas)	1993
94	Silicato de sodio	No regulado
95	SE-1L Sal orgánica	No regulado
96	Sílice	No regulado
97	Sludge 2 (Ácidos orgánicos)	2586
98	SR-2 (Lignosulfatos)	No regulado

**No. 036**

**César Xavier Andrade Verdesoto  
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE  
DE ORELLANA  
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados

previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 268 de fecha 29 de Agosto de 2014, establece delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detalladas en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta Delegación son responsabilidad exclusiva del delegado;

Que, el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial Nro. 006 de 18 de febrero de 2014, publicado en la Edición Especial número 128 del Registro Oficial de 29 de abril de 2014, señala que en lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 de 22 de abril de 2008, mediante el cual se expidió el “Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental”; y, el Acuerdo Ministerial No. 66 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el “Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008”;

Que, mediante código MAE-RA-2013-62022 con fecha 08 de Octubre del 2013, se registra en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el proyecto denominado ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO EXPOST PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA TUBOSCOPE VETCO INTERNACIONAL INC, ubicado en la Provincia de Orellana” por parte de TUBOSCOPE VETCO INTERNACIONAL INC;

Que, mediante oficio N° MAE-SUIA-D-2013-00109 con fecha 13 de Noviembre del 2013, el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO EXPOST PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA TUBOSCOPE VETCO INTERNACIONAL INC., ubicado en la Provincia de Orellana” por parte de TUBOSCOPE VETCO INTERNACIONAL INC, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

Punto	X	Y
1	278203.0	9953155.0
2	277816.0	9953176.0
3	277788.0	9953366.0
4	277883.0	9953359.0
5	277960.0	9953209.0
6	278195.0	9953197.0
7	278203.0	9953155.0

Datum: UTM WGS 84 Zona 18 Sur

Que, Mediante el sistema SUIA se ingresa con fecha 26 de Noviembre del 2015 TOBOSCOPE VETCO INTERNACIONAL INC formulario SRI para calculo de pagos por servicios administrativos del proyecto ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO EXPOST PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA TUBOSCOPE VETCO INTERNACIONAL INC., ubicado en la provincia de Orellana, para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante sistema SUIA con fecha 28 de Abril del 2014 se ingresa la Declaratoria Ambiental para su revisión y pronunciamiento por parte de esta Cartera de Estado remitido por TOBOSCOPE VETCO INTERNATIONAL INC;

Que, mediante oficio MAE-SUIA-RA-DPAO-2014-00656 del 13 de junio del 2014 y en base del Informe Técnico No. 457-DPAO-UCAO-MAE-2014 del 12 de Junio del 2014, esta Dirección emite observaciones que deberán ser cumplidas a satisfacción por el sujeto de control;

Que, mediante el sistema SUIA con fecha del 07 de Octubre del 2014 en el cual el Representante legal de TOBOSCOPE VETCO INTERNATIONAL INC, ingresa la documentación complementaria y solicita un pronunciamiento al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO EXPOST PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA TUBOSCOPE VETCO INTERNACIONAL INC”;

Que, mediante oficio MAE-SUIA-RA-DPAO-2014-01248 del 10 de noviembre del 2014 y, en base del informe técnico 929-DPAO-UCA-MAE-2014 con fecha 10 de noviembre del 2014 y remitido mediante memorando No. MAE-UCAO-DPAO2014-0946 del 10 de Noviembre del 2014, se determina que cumple con los requisitos técnicos y legales que establece esta Cartera de Estado, en tal virtud esta Dirección emite Pronunciamiento Favorable al proyecto ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO EXPOST PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA TUBOSCOPE VETCO INTERNACIONAL INC.;

Que, mediante el portal SUIA con fecha 23 de Enero del 2015, el representante legal de TUBOSCOPE VETCO INTERNATIONAL INC remite a esta Cartera de Estado el pago de tasas por servicios administrativos referentes al proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO EXPOST PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA TUBOSCOPE VETCO INTERNACIONAL INC ubicado en la Provincia de Orellana; para lo cual adjunta papeletas de depósito con referencia No. 575615694 de fecha 16 de Diciembre del 2014 por un monto de USD 160,00 respecto del seguimiento y monitoreo; referencia No. 447597861 del 30 de Enero del 2014 por un monto de USD 11.479,12 correspondiente a la tasa de emisión de la Licencia

Ambiental, (uno por mil del costo del proyecto, para lo cual adjunta Formulario SRI); además adjunta Póliza de Fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental No. 83856 de Seguros Equinoccial S.A. con una cobertura de USD 20.050,00 donde consta como beneficiario el Ministerio del Ambiente, vigente desde el 10 de Noviembre del 2014 hasta el 10 de Noviembre del 2015;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO EXPOST PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA TUBOSCOPE VETCO INTERNACIONAL INC" ubicado en la Provincia Orellana, sobre la base del oficio Nro. MAE-DPAO2014-01248 del 10 de Noviembre del 2014 y en base del Informe Técnico No. 929-DPAO-UCA-MAE-2014 del 10 de Noviembre del 2014 y remitido mediante memorando No. MAE-UCAO-DPAO-2014-0946 del 10 de Noviembre del 2014;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a TUBOSCOPE VETCO INTERNACIONAL INC. para el proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO EXPOST PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA TUBOSCOPE VETCO INTERNACIONAL INC", ubicado en el Cantón Fco de Orellana, Provincia de Orellana;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 26, 27 y 28 del Acuerdo Ministerial N° 006, publicado en el Registro Oficial No. 128 del 29 de Abril de 2014;

Notifíquese con la presente resolución al Representante legal de TUBOSCOPE VETCO INTERNACIONAL INC., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de este Ministerio.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 12 de Febrero 2015.

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana, Ministerio del Ambiente.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO EXPOST PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA TUBOSCOPE VETCO INTERNACIONAL INC, PROVINCIA DE ORELLANA.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a TUBOSCOPE VETCO INTERNACIONAL INC, en la persona de su representante legal para la ejecución del proyecto, "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO EXPOST PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA TUBOSCOPE VETCO INTERNACIONAL INC, ubicado en el Cantón Fco. de Orellana, Provincia Orellana, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, TUBOSCOPE VETCO INTERNACIONAL INC., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Utilizar en las operaciones, procesos, y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
3. Realizar única y exclusivamente las actividades que se describe en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y aprobado.
4. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de Julio de 2013.
5. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de manera anual.
6. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la presentación de la misma, de conformidad con lo establecido en la Normativa Ambiental Aplicable.

7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. No se podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
9. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión

Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 12 de Febrero del 2015.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana, Ministerio del Ambiente.

---

ARCSA-DE-015-2015-GGG

**DIRECCION EJECUTIVA DE LA AGENCIA  
NACIONAL DE REGULACION CONTROL  
Y VIGILANCIA SANITARIA- ARCSA**

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 424, establece que: "(...) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)");

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 425, determina el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: "(... ) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)");

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 129, dispone que: "(...) El cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano (...)");

Que, la norma orgánica referida en su artículo 137, manda que: "(...) Están sujetos a registro sanitario los alimentos procesados, aditivos alimentarios, medicamentos en general, productos nutracéuticos, productos biológicos, naturales procesados de uso medicinal, medicamentos homeopáticos y productos dentales; dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico, productos higiénicos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, exportación, comercialización, dispensación y expendio, incluidos los que se reciban en donación (...)");

Que, la norma *Ibidem* en su artículo 144, prevé que: "(...) La autoridad sanitaria nacional podrá autorizar la importación de medicamentos, productos biológicos, dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico no inscritos en el registro sanitario, en casos de emergencia sanitaria (...) previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto. Los medicamentos, productos biológicos, dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico autorizados serán los específicos para cada situación";

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo Nro. 259, define que: "(...) Dispositivos médicos.- Son los artículos, instrumentos, aparatos, artefactos o invenciones mecánicas, incluyendo sus componentes, partes o accesorios, fabricado, vendido o recomendado para uso en diagnóstico, tratamiento curativo o paliativo, prevención de una enfermedad, trastorno o estado físico anormal o sus síntomas, para reemplazar o modificar la anatomía o un proceso fisiológico o controlarla. Incluyen las amalgamas, barnices, sellantes y más productos dentales similares (...)");

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Dr. Leopoldo Izquieta Pérez" y se crea el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones -INSPI-; y, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, señalando en sus artículos 9 y 10 la competencia, atribuciones y responsabilidades del ARCSA;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, se reforma el Decreto Ejecutivo Nro. 1290 de creación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 788 de fecha 13 de septiembre de 2012, en el cual se establecen las nuevas atribuciones y responsabilidades;

Que, de conformidad a las atribuciones contempladas en el Artículo 10 reformado por el Decreto Ejecutivo No. 544, la Dirección Ejecutiva del ARCSA, en uso de sus atribuciones,

**Resuelve:**

**Reformar el Reglamento para el Registro y Control Sanitario de Dispositivos Médicos, Reactivos Bioquímicos y de Diagnóstico y Productos Dentales publicado mediante Registro Oficial Nro. 573 de fecha 20 de abril de 2009**

**Artículo 1.-** Incorpórese al artículo 2 del Reglamento los siguientes criterios:

Las botellas para alimentación infantil y las tetinas para biberones serán consideradas dispositivos médicos de bajo riesgo y por ende serán registradas mediante requisitos especiales.

Para su uso, estos dispositivos deben fabricarse libres de substancias químicas que puedan contaminar el alimento de los niños o niñas, en condiciones normales.

Los fabricantes de estos productos deberán obligatoriamente garantizar la inocuidad de los mismos y la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria, verificará el cumplimiento de condiciones, en control posterior.

**Artículo 2.-** Incorpórese al Capítulo II, las siguientes disposiciones innumeradas:

**Del Otorgamiento del Registro Sanitario**

Para la fabricación, importación y comercialización de tetinas para biberones y botellas para alimentación infantil, se deberá obtener el correspondiente registro sanitario.

Al formulario de solicitud, se deberá adjuntar los siguientes documentos con firma y sello del técnico responsable de la producción para el caso de productos nacionales y del solicitante del registro sanitario, para productos importados:

1. Declaración juramentada de que el producto cumple con el RTE INEN 065 CHUPETES PARA BEBES Y NIÑOS PEQUEÑOS Y demás normativas técnicas aplicables para este tipo de producto (ej.: NTE INEN-EN 14350);
2. Características del producto terminado;

3. Descripción de uso del producto;
4. Interpretación de código de lote;
5. Proyecto de la etiqueta del producto en base a la normativa INEN y demás normativas aplicables para chupetes para bebés y niños pequeños.

Tómese en cuenta que las etiquetas definitivas que acompañen el producto final deberán estar en castellano y en caracteres claramente legibles e indelebles y deben contener además el número de registro sanitario, la misma que será objeto de verificación en el control posterior que realice la Agencia.

Para los productos importados, el usuario, solicitante o titular del registro sanitario, presentará la declaración de cumplimiento con el RTE Nro. 065 ó la normativa técnica equivalente si el producto proviene de países de la Comunidad Andina CAN o de la Comunidad Europea CE o de la FDA.

**Trazabilidad del producto:**

Para garantizar la trazabilidad del producto en el mercado, los importadores, productores y comercializadores, deberán implementar procesos y procedimientos de seguimiento de los productos con sustento en los códigos de lote, información que podrá ser solicitada por la Agencia en cualquier momento para fines de control

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Disposición Transitoria.-** Las tetinas y biberones importados, fabricados, distribuidos y comercializados, desde la emisión de la presente resolución, tendrán el plazo de ciento ochenta (180) días para el cumplimiento de esta norma.

La ARCSA, elaborará los instructivos para aplicar la presente resolución en el plazo de treinta (30) días

**Disposición Final.-** Encárguese de la ejecución y verificación de cumplimiento de la presente Resolución a la Coordinación General Técnica de Certificaciones, por intermedio de la Dirección Técnica de Registro Sanitario, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorizaciones, de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, el 02 de marzo de 2015.

f.) Ing. Giovanni Gando Garzón, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA.

No. 007-2015

**EL PLENO DEL  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR****Considerando:**

Que, conforme el segundo inciso del Artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador el Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza;

Que, de acuerdo a la misma Constitución en el numeral 8 de su artículo 284 la política económica tendrá entre sus objetivos propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes;

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República, establece que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento son competencias exclusivas del Estado central;

Que, el artículo 305 de la Constitución estipula que la creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior – COMEX- como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, de acuerdo al artículo 72, letra g), del referido código, es facultad del Comité de Comercio Exterior COMEX aprobar y publicar la nomenclatura para la clasificación y descripción de las mercancías de importación y exportación;

Que, mediante Resolución No. 59 del 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Arancel del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 del 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior y a través de su Disposición Reformativa Tercera se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, en las sesiones del Pleno del COMEX del 25 de agosto y 17 de diciembre de 2014, se acordó aprobar la nota complementaria para teléfonos celulares en CKDs, así como se dispuso la elaboración de notas complementarias para CKDs radios, DVD y televisores y se dispuso que el Ministerio de Industrias y Productividad y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador acuerden los textos finales;

Que, a través de oficio No. MIPRO-DM-2015-0008-OF, del 14 de enero de 2015, el señor Ministro de Industrias y Productividad informa al señor Ministro de Comercio Exterior que la definición antedicha se encontraba lista, acotando además que en conjunto con el SENA E arribaron a un acuerdo sobre la definición de notas complementarias para celulares, radios, DVD y televisores en CKDs;

Que, en sesión del 03 de febrero de 2015, se puso en conocimiento del Pleno del COMEX los textos de las notas complementarias para teléfonos celulares, radios, dvd y televisores en CKDs, propuestas por el MIPRO y SENA E, mismas que fueron aprobadas, con excepción de la delegación propuesta a favor del Comité Ejecutivo para que pueda reformar las antedichas definiciones a través de resolución;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014, del 14 de enero de 2014 y las demás normas aplicables:

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Sustituir la Nota Complementaria Nacional No. 2 en el Capítulo 85 del Arancel del Ecuador por la siguiente:

**CKD (COMPLETEL Y KNOCKED DOWN)  
Desarmado completamente de teléfono móviles  
(celulares):**

Se entiende por CKD de teléfonos móviles (celulares), al conjunto de partes que serán soldadas, ensambladas o atornilladas y que contengan como mínimo las siguientes partes desensambladas: pantalla (display) y tarjeta electrónica principal; e importadas por empresas ensambladoras de teléfonos móviles (celulares) que estén debidamente registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad, de conformidad con la legislación pertinente.

Estas partes y piezas pueden tener uno o varios orígenes, deben llegar en un solo embarque, y cumplir con las siguientes condiciones:

1. Que forme parte del mismo conjunto completo de CKD;
2. Que sean modelos de CKD autorizados por el MIPRO y notificados al SENA E;
3. Que estén destinados exclusivamente al ensamblaje de teléfonos móviles; (celulares).

**Artículo 2.-** Agregar en el Capítulo 85 del Arancel del Ecuador las siguientes Notas Complementarias Nacionales:

**7. CKD (COMPLETELY KNOCKED DOWN)  
Desarmado completamente de aparatos de grabación o  
reproducción de imagen y sonido (videos), incluso  
con receptor de señales de imagen y sonido  
incorporado:**

Se entiende por CKD aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado (tales como reproductor de DVD), al conjunto de partes que serán soldadas, ensambladas o atornilladas y que contengan como mínimo las siguientes partes desensambladas: Panel de botones y mecanismos de lectura (CD,USB, DVD, BLU RAY, etc.); e importadas por empresas ensambladoras de aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado que estén debidamente registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad, de conformidad con la legislación pertinente.

Estas partes y piezas pueden tener uno o varios orígenes, deben llegar en un solo embarque, y cumplir con las siguientes condiciones:

1. Que forme parte del mismo conjunto completo de CKD;
2. Que sean modelos de CKD autorizados por el MIPRO y notificados al SENA;E;
3. Que estén destinados exclusivamente al ensamblaje de aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.

**8. CKD (COMPLETELY KNOCKED DOWN) Desarmado completamente de Aparatos receptores de Radiodifusión solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, combinados con grabador o reproductor de sonido (radios para vehículos):**

Se entiende por CKD de Aparatos receptores de Radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, combinados con grabador o reproductor de sonido (radios para vehículos), al conjunto de partes que serán soldadas, ensambladas o atornilladas y que contengan como mínimo las siguientes partes desensambladas: Panel frontal con o sin mascarilla (dependiendo de la tecnología utilizada) y mecanismo de lectura (CD,USB, DVD, BLU RAY, etc.); e importadas por empresas ensambladoras de Aparatos receptores de Radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, combinados con grabador o reproductor de sonido (radios para vehículos), que estén debidamente registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad, de conformidad con la legislación pertinente.

Estas partes y piezas pueden tener uno o varios orígenes, deben llegar en un solo embarque, y cumplir con las siguientes condiciones:

1. Que forme parte del mismo conjunto completo de CKD;
2. Que sean modelos de CKD autorizados por el MIPRO y notificados al SENA;E;

3. Que estén destinados exclusivamente al ensamblaje de Aparatos receptores de Radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, combinados con grabador o reproductor de sonido (radios para vehículos);

**9. (COMPLETELY KNOCKED DOWN) Desarmado completamente de Televisores:**

Se entiende por CKD completo televisores, al conjunto formado por partes que serán soldadas, ensambladas o atornilladas y que contengan como mínimo las siguientes partes desensambladas: pantalla, tarjeta electrónica principal, parlantes (armados o desarmados en sus componentes), fuente de poder, sintonizador (decodificador) para la recepción y transmisión de señales de televisión digital ISDB-T INTERNACIONAL (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) último podría o no venir soldado a la tarjeta electrónica principal; e importadas por empresas ensambladoras de televisores que estén debidamente registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad, de conformidad con la legislación pertinente.

Estas partes y piezas pueden tener uno o varios orígenes, deben llegar en un solo embarque, y cumplir con las siguientes condiciones:

1. Que forme parte del mismo conjunto completo de CKD,
2. Que sean modelos de CKD autorizados por el MIPRO y notificados al SENA;E,
3. Que estén destinados exclusivamente al ensamblaje de televisores;

**Artículo 3.-** Se encarga al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la ejecución de esta resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 03 de febrero de 2015 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Francisco Rivadeneira, Presidente.

f.) Víctor Murillo Ordóñez, Secretario.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 008-2015

**EL PLENO DEL  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR****Considerando:**

Que, el artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que entre los objetivos de la política comercial se encuentran: desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo; regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial; y, fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales;

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 ibídem, las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento son competencias exclusivas del Estado central;

Que, el Artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, crea el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia comercial;

Que, el artículo 72 ibídem en su letra g) prevé que entre las competencias del COMEX está: g) Aprobar y publicar la nomenclatura para la clasificación y descripción de las mercancías de importación y exportación;

Que, el artículo 83 del mismo Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone, entre otras cosas, que para las estadísticas de comercio exterior, se utilizará la nomenclatura que defina el órgano rector en materia de comercio exterior, de conformidad con el Convenio sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado), así como de cualquier otro sistema reconocido en los tratados internacionales debidamente ratificados por Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 del 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior y a través de su Disposición Reformativa Tercera se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, mediante Resolución No. 059 del 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Arancel del Ecuador;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior –COMEX, en sesión llevada a cabo el 11 de febrero de 2015, se conoció y aprobó el Informe Técnico No. MCPEC-SEGEI-001, del 5 de febrero de 2015, a través del cual se recomienda excluir de cualquier tipo de restricción a los vehículos eléctricos, siempre que estos cumplan con las normativas ecuatorianas vigentes, a fin de fomentar su uso y adaptabilidad del mercado ecuatoriano; sin embargo no se aprobó la estructura arancelaria propuesta en dicho informe;

Que, en la citada sesión del Pleno se dispuso que la exclusión referida en el párrafo que precede debería aplicarse exclusivamente a vehículos eléctricos y se encargó al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador elaborar la respectiva estructura arancelaria, en el marco de los lineamientos propuestos en el Informe Técnico No. MCPEC-SEGEI-001, del 5 de febrero de 2015 y aprobados por el Pleno del COMEX;

En ejercicio de las facultades conferidas en el Art. 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014, de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Reformar el Arancel del Ecuador, aprobado mediante Resolución del COMEX No. 059 del 17 de mayo de 2012 conforme el Anexo 1 de la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 11 de febrero de 2015 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Francisco Rivadeneira, Presidente.

f.) Víctor Murillo, Secretario.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

**ANEXO 1**

<b>Código</b>	<b>Descripción de la Mercancía</b>	<b>UF</b>	<b>Tarifa Arancelaria</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
87.02	Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el			
8702.10	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-			

**Registro Oficial N° 463 -- Viernes 20 de marzo de 2015 -- 35**

8702.10.10	-- Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el			
8702.10.10.80	--- En CKD	u	3	
8702.10.10.90	--- Los demás	u	35	
8702.10.90	-- Los demás:			
8702.10.90.80	--- En CKD	u	3	
8702.10.90.90	--- Los demás	u	10	
8702.90	- Los demás:			
8702.90.10	-- Trolebuses:			
8702.90.10.80	---- En CKD	u	3	
8702.90.10.90	---- Los demás	u	0	
	-- Los demás:			
8702.90.91	---- Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor:			
	---- Eléctricos:			
8702.90.91.11	----- En CKD	u	0	
8702.90.91.19	----- Los demás	u	0	
	---- Híbridos:			
8702.90.91.21	----- En Ckd	u	0	
8702.90.91.29	----- Los demás	u	0	
	---- Los demás:			
8702.90.91.91	----- En Ckd	u	3	
8702.90.91.99	----- Los demás	u	35	
8702.90.99	--- Los demás:			
	---- Eléctricos:			
8702.90.99.11	----- En CKD	u	0	
8702.90.99.19	----- Los demás	u	0	
	---- Híbridos:			
8702.90.99.21	----- En Ckd	u	0	
8702.90.99.29	----- Los demás	u	0	
	---- Los demás:			
8702.90.99.91	----- En Ckd	u	3	
8702.90.99.99	----- Los demás	u	10	

<b>Código</b>	<b>Descripción de la Mercancía</b>	<b>UF</b>	<b>Tarifa Arancelaria</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
8703.10.00	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos			
	-- Eléctricos:			
8703.10.00.11	--- En CKD	u	20	0% sólo para vehículos de valor FOB de hasta \$40.000,00
8703.10.00.19	--- Los demás	u	20	0% sólo para vehículos de valor FOB de hasta \$40.000,00
	-- Híbridos:			
8703.10.00.21	--- En Ckd	u	20	
8703.10.00.29	--- Los demás	u	20	
	-- Los demás:			
8703.10.00.91	--- En Ckd	u	20	
8703.10.00.99	--- Los demás	u	20	
	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:			
8703.21.00	-- De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm3:			
8703.21.00.80	--- En CKD	u	40(*)	La Reducción del arancel % Adv aplica conforme

				tabla del Anexo I de la Resolución No. 65 del COMEX, en base al porcentaje del producto ecuatoriano incorporado (PEI), Arancel Mínimo 15%
	--- Los demás:			
8703.21.00.91	---- Vehículo de tres ruedas	u	40	
8703.21.00.99	---- Los demás	u	40	
8703.22	-- De cilindrada superior a 1.000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1.500			
8703.22.10	--- Con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, camperos,			
			40(*)	La Reducción del arancel % Adv aplica conforme tabla del Anexo I de la Resolución No. 65 del COMEX, en base al porcentaje del producto ecuatoriano incorporado (PEI), Arancel Mínimo 15%
8703.22.10.80	---- En CKD	u		
8703.22.10.90	---- Los demás	u	40	
8703.22.90	--- Los demás:			
			40(*)	La Reducción del arancel % Adv aplica conforme tabla del Anexo I de la Resolución No. 65 del COMEX, en base al porcentaje del producto ecuatoriano incorporado (PEI), Arancel Mínimo 15%
8703.22.90.80	---- En CKD	u		
8703.22.90.90	---- Los demás	u	40	
8703.23	-- De cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3.000			
8703.23.10	--- Con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, camperos,			
			35(*)	La Reducción del arancel % Adv aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 65 del COMEX, en base al porcentaje del producto ecuatoriano incorporado (PEI), Arancel Mínimo
8703.23.10.80	---- En CKD	u		
8703.23.10.90	---- Los demás	u	40	35% solamente para vehículos de más
8703.23.90	--- Los demás:			
			35(*)	La Reducción del arancel % Adv aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 65 del COMEX, en base al porcentaje del producto ecuatoriano incorporado (PEI), Arancel Mínimo
8703.23.90.80	---- En CKD	u		
8703.23.90.90	---- Los demás	u	40	35% solamente para vehículos de más

**Registro Oficial N° 463 -- Viernes 20 de marzo de 2015 -- 37**

8703.24	-- De cilindrada superior a 3.000 cm3:			
8703.24.10	--- Con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, camperos,			
8703.24.10.80	---- En CKD	u	35(*)	La Reducción del arancel % Adv aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 65 del COMEX, en base al porcentaje del producto ecuatoriano incorporado (PEI), Arancel Mínimo
8703.24.10.90	---- Los demás	u	35	
8703.24.90	--- Los demás:			
8703.24.90.80	---- En CKD	u	35(*)	La Reducción del arancel % Adv aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 65 del COMEX, en base al porcentaje del producto ecuatoriano incorporado (PEI), Arancel Mínimo
8703.24.90.90	---- Los demás	u	35	
	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel):			
8703.31	-- De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm3:			
8703.31.10	--- Con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, camperos,			
8703.31.10.80	---- En CKD	u	40(*)	La Reducción del arancel % Adv aplica conforme tabla del Anexo I de la Resolución No. 65 del COMEX, en base al porcentaje del producto ecuatoriano incorporado (PEI), Arancel Mínimo 15%
8703.31.10.90	---- Los demás	u	40	
8703.31.90	--- Los demás:			
8703.31.90.80	---- En CKD	u	40(*)	La Reducción del arancel % Adv aplica conforme tabla del Anexo I de la Resolución No. 65 del COMEX, en base al porcentaje del producto ecuatoriano incorporado (PEI), Arancel Mínimo 15%
	---- Los demás:			
8703.31.90.91	----- Vehículo de tres ruedas	u	40	
8703.31.90.99	----- Los demás	u	40	
8703.32	-- De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 2.500			
8703.32.10	--- Con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, camperos,			
8703.32.10.80	---- En CKD	u	40(*)	La Reducción del arancel % Adv aplica conforme tabla del Anexo I de la Resolución No. 65 del COMEX, en base al porcentaje del producto ecuatoriano incorporado (PEI), Arancel Mínimo 15%

38 -- Registro Oficial N° 463 -- Viernes 20 de marzo de 2015

8703.32.10.90	---- Los demás	u	40	
8703.32.90	--- Los demás:			
8703.32.90.80	---- En CKD	u	40(*)	La Reducción del arancel % Adv aplica conforme tabla del Anexo I de la Resolución No. 65 del COMEX, en base al porcentaje del producto ecuatoriano incorporado (PEI), Arancel Mínimo 15%
8703.32.90.90	---- Los demás	u	40	
8703.33	-- De cilindrada superior a 2.500 cm3:			
8703.33.10	--- Con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, camperos,			
8703.33.10.80	---- En CKD	u	40(*)	La Reducción del arancel % Adv aplica conforme tabla del Anexo I de la Resolución No. 65 del COMEX, en base al porcentaje del producto ecuatoriano incorporado (PEI), Arancel Mínimo 15%
8703.33.10.90	---- Los demás	u	40	
8703.33.90	--- Los demás:			
8703.33.90.80	---- En CKD	u	40(*)	La Reducción del arancel % Adv aplica conforme tabla del Anexo I de la Resolución No. 65 del COMEX, en base al porcentaje del producto ecuatoriano incorporado (PEI), Arancel Mínimo 15%
8703.33.90.90	---- Los demás	u	40	
8703.90.00	- Los demás:			
	-- Eléctricos:			
8703.90.00.11	--- En CKD	u	40	0% sólo para vehículos de valor FOB de hasta \$40.000,00
8703.90.00.19	--- Los demás	u	40	0% sólo para vehículos de valor FOB de hasta \$40.000,00
	-- Híbridos:			
8703.90.00.21	--- En Ckd	u	40(*)	La Reducción del arancel % Adv aplica conforme tabla del Anexo I de la Resolución No. 65 del COMEX, en base al porcentaje del producto ecuatoriano incorporado (PEI), Arancel Mínimo 15%
8703.90.00.29	--- Los demás	u	35(*)	0% solamente vehículos de 0 a 2.000cc; 10% solamente vehículos de 2.001cc a 3.000cc; 20% de 3001 a 4000 cc.; 35%
	-- Los demás:			
8703.90.00.91	--- En Ckd	u	40(*)	La Reducción del arancel % Adv aplica conforme tabla del Anexo I de la Resolución No. 65

**Registro Oficial N° 463 -- Viernes 20 de marzo de 2015 -- 39**

				del COMEX, en base al porcentaje del producto ecuatoriano incorporado (PEI), Arancel Mínimo 15%
8703.90.00.99	- - - Los demás	u	40	

Código	Descripción de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
8704.10.00	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la			
	- - Eléctricos:			
8704.10.00.11	- - - En CKD	u	0	
8704.10.00.19	- - - Los demás	u	0	
	- - Híbridos:			
8704.10.00.21	- - - En Ckd	u	0	
8704.10.00.29	- - - Los demás	u	5	
	- - Los demás:			
8704.10.00.91	- - - En Ckd	u	0	
8704.10.00.99	- - - Los demás	u	5	
	- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi -Diésel):			
8704.21	- - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t :			
8704.21.10	- - - Inferior o igual a 4,537 t:			
8704.21.10.80	- - - - En CKD	u	40(*)	La Reducción del arancel % Adv aplica conforme tabla del Anexo I de la Resolución No. 65 del COMEX, en base al porcentaje del producto ecuatoriano incorporado (PEI), Arancel Mínimo 15%
	- - - - Los demás:			
8704.21.10.91	- - - - - Vehículo de tres ruedas	u	40	
8704.21.10.99	- - - - - Los demás	u	40	
8704.21.90	- - - Los demás:			
8704.21.90.80	- - - - En CKD	u	3	
8704.21.90.90	- - - - Los demás	u	10	
8704.22	- - De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o			
8704.22.10	- - - Inferior o igual a 6,2 t:			
8704.22.10.80	- - - - En CKD	u	3	
8704.22.10.90	- - - - Los demás	u	5	
8704.22.20	- - - Superior a 6,2 t, pero inferior o igual a 9,3 t:			
8704.22.20.80	- - - - En CKD	u	3	
8704.22.20.90	- - - - Los demás	u	5	
8704.22.90	- - - Superior a 9,3 t:			
8704.22.90.80	- - - - En CKD	u	3	
8704.22.90.90	- - - - Los demás	u	5	
8704.23.00	- - De peso total con carga máxima superior a 20 t:			
8704.23.00.80	- - - En CKD	u	3	
8704.23.00.90	- - - Los demás	u	5	
	- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de			

	encendido por			
8704.31	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t :			
8704.31.10	--- Inferior o igual a 4,537 t:			
8704.31.10.80	---- En CKD	u	40(*)	La Reducción del arancel % Adv aplica conforme tabla del Anexo I de la Resolución No. 65 del COMEX, en base al porcentaje del producto ecuatoriano incorporado (PEI), Arancel Mínimo 15%
	---- Los demás:			
8704.31.10.91	----- Vehículo de tres ruedas	u	40	
8704.31.10.99	----- Los demás	u	40	
8704.31.90	--- Los demás:			
8704.31.90.80	---- En CKD	u	3	
8704.31.90.90	---- Los demás	u	10	
8704.32	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t :			
8704.32.10	--- Inferior o igual a 6,2 t:			
8704.32.10.80	---- En CKD	u	0	
8704.32.10.90	---- Los demás	u	10	
8704.32.20	--- Superior a 6,2 t, pero inferior o igual a 9,3 t:			
8704.32.20.80	---- En CKD	u	0	
8704.32.20.90	---- Los demás	u	15	
8704.32.90	--- Superior a 9,3 t:			
8704.32.90.80	---- En CKD	u	0	
8704.32.90.90	---- Los demás	u	5	
8704.90.00	- Los demás:			
	-- Eléctricos:			
8704.90.00.11	--- En CKD	u	0	
8704.90.00.19	--- Los demás	u	0	
	-- Híbridos:			
8704.90.00.21	--- En Ckd	u	40(*)	La Reducción del arancel % Adv aplica conforme tabla del Anexo I de la Resolución No. 65 del COMEX, en base al porcentaje del producto ecuatoriano incorporado (PEI), Arancel Mínimo 15%
8704.90.00.29	--- Los demás	u	35(*)	0% solamente vehículos de 0 a 2.000cc; 10% solamente vehículos de 2.001cc a 3.000cc; 20% de 3001 a 4000 cc.; 35%
	-- Los demás:			
8704.90.00.91	--- En Ckd	u	0	
8704.90.00.99	--- Los demás	u	10	

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 009-2015

**EL PLENO DEL  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 395 numeral 1 y primer inciso del Artículo 396 establecen respectivamente lo siguiente: “el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”; “el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”;

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 ibídem, las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento son competencias exclusivas del Estado central;

Que, la letra b) del artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la Organización Mundial del Comercio consagra como excepciones generales que a reserva de que no se apliquen las medidas que se enumeran en dicho artículo en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalearan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición de dicho Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas: b) necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, la letra d) del segundo inciso del artículo 73 de la Decisión 563 del Acuerdo de Cartagena, misma que contiene la Codificación del referido acuerdo establece que se entenderá por “restricciones de todo orden” cualquier medida de carácter administrativo, financiero o cambiario, mediante la cual un País Miembro impida o dificulte las importaciones, por decisión unilateral. No quedarán comprendidas en este concepto la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales;

Que, la letra d) del artículo 50 del Tratado de Montevideo incorporado en nuestro ordenamiento jurídico a través de Decreto Ejecutivo No. 732, publicado en el Registro Oficial No. 207 del 23 de marzo de 1982, estipula que ninguna disposición de dicho tratado será interpretada como impedimento para la adopción y el incumplimiento de medidas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas, los animales, y los vegetales;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior – COMEX- como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, la letra e) del artículo 72 del código antes referido consagra como una de las competencias del COMEX regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano;

Que, el COMEX a través de la Resolución No. 65, adoptada el 11 de junio de 2012, y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 730 del 22 de junio de 2014, aprobó una restricción cuantitativa anual a la importación de CKDs de vehículos, clasificados en las subpartidas 8703210080, 8703229080, 8703239080, 8703229080, 703231080 8703239080, 8704211080, 8704311080, 8704211080, 8704311080, y 8703210080, hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, con la Resolución No. 66 del COMEX fechada 11 de julio de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 725 del 15 de junio de 2014, se estableció una restricción cuantitativa anual a la importación de vehículos clasificados en las subpartidas que se detallan en la aludida resolución, y en los términos de su anexo;

Que, de acuerdo a la Resolución del COMEX No. 042-2014, fechada 29 de noviembre de 2014, se resolvió que no se introducirán nuevos derechos arancelarios, cargas que tengan efecto equivalente, nuevas restricciones cuantitativas o medidas que tengan ese efecto para las importaciones originarias de la Unión Europea, así como incrementos de los niveles de los derechos arancelarios o cargas existentes;

Que, en sesión del Pleno del COMEX del 29 de noviembre de 2014 se adoptó la Resolución 049-2014, por medio de la cual se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2015, la vigencia de las Resoluciones del COMEX Nos. 65 y 66 del año 2012, y 011-2014, así como de sus respectivas reformas, de conformidad con los Anexos 1 y 2 de dicha resolución;

Que, en el artículo 2 de la resolución aludida en el párrafo que precede concedió un cupo para la importación de vehículos eléctricos de hasta 1000 unidades o 25 millones FOB, lo que suceda primero;

Que, en sesión del Pleno del COMEX efectuada el 11 de febrero de 2015, se conoció y aprobó el Informe Técnico No. MCPEC-SEGEI-001, del 5 de febrero de 2015, a través del cual se recomienda excluir de cualquier tipo de restricción de cupos para los vehículos eléctricos, siempre que estos cumplan con las normativas ecuatorianas vigentes, a fin de fomentar su uso y adaptabilidad del mercado ecuatoriano, para lo cual se debe proceder con la apertura arancelaria para vehículos eléctricos, estableciendo una tarifa arancelaria de 0%;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 del 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior y a través de su Disposición Reformativa Tercera se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014, de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Reformar la Resolución 049-2014, que proroga la vigencia de las Resoluciones 65 y 66 del año 2012, y 011-2014, en el sentido que quedan excluidas de la aplicación de dichas resoluciones las siguientes subpartidas: 8702.90.91.11, 8702.90.91.19, 8702.90.99.11, 8702.90.99.19, 8704.10.00.11, 8704.10.00.19, 8704.90.00.11; y, 8704.90.00.19. Las mercancías clasificadas en las subpartidas referidas no están sujetas a ningún tipo de restricción cuantitativa.

Los vehículos clasificados en las subpartidas 8703.10.00.11, 8703.10.00.19, 8703.90.00.11, 8703.90.00.19 estarán excluidos de la Resolución No. 049-2014, únicamente si su valor FOB es menor o igual USD \$ 40.000,00.

**Artículo 2.-** Derogar el artículo 2 de la Resolución COMEX No. 049-2014.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 11 de febrero de 2015 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Francisco Rivadeneira, Presidente.

f.) Víctor Murillo, Secretario.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

**No. 024-IEPS-2015**

**Eco. Raúl Antonio Zurita Arthos**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMIA**  
**POPULAR Y SOLIDARIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas, en forma individual o colectiva tienen derecho a buscar, recibir,

intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley y en caso de violación de derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información;

Que, en el Registro Oficial No. 34, Suplemento No. 337 de 18 de mayo de 2004, se publicó la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública-LOTAIP y en su artículo 7 determina que todas las instituciones, organismos y entidades, persona jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada una de sus letras;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2471, publicado en el Registro Oficial No. 507 de 19 de enero de 2005, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, publicada en el Registro Oficial No. 444 del 10 de mayo de 2011, en el artículo 153 establece la creación del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, como una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, determina que el Instituto estará representado legalmente por su Director General;

Que, mediante Acción de Personal No. 0458997 de 15 de noviembre de 2013, la Ministra de Inclusión Económica y Social nombra al Econ. Raúl Antonio Zurita Arthos, como Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria - IEPS;

Que, mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables;

Que, el artículo 2 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ señala la obligación, de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en la letra o) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, el artículo 8 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ indica la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones;

Que, mediante memorando Nro. IEPS-DPL-2015-0017-M de 13 de febrero de 2015, la Lcda. Jessica de Lourdes Cifuentes, Directora de Planificación del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria-IEPS, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, “(...) se proceda con la elaboración de la Resolución interna del IEPS, que deberá ser aprobado por la máxima autoridad y emitido hasta el durante el presente mes de febrero a la Defensoría del Pueblo para su registro.”;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución y la Ley;

**Resuelve:**

**Artículo 1.- Comité de Transparencia.-** El Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria estará integrado por la o el Director Administrativo Financiero, la o el Director de Asesoría Jurídica, la o el Director de Talento Humano, la o el Director de Planificación y la o el Director de Comunicación Social o sus delegados.

**Artículo 2.- Responsable Institucional.-** Se designa a la o el Director de Planificación como el responsable de atender la información pública en el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria y por tanto Presidente del Comité de Transparencia de la Institución.

**Artículo 3.- Funciones y responsabilidades del Comité de Transparencia.-** El Comité de Transparencia mensualmente actualizará y publicará en el link de TRANSPARENCIA del portal web homologado del

Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria toda la información establecida en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para esto recopilará la información antes mencionada en medio electrónico, luego de lo cual se procederá a su respectiva revisión y análisis de conformidad con los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas en la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2015.

El Comité de Transparencia deberá solicitar su publicación al área encargada de la administración del sitio web institucional, hasta el día diez de cada mes o siguiente día laborable.

El Comité de Transparencia deberá presentar a la o el Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertando sobre las particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

Dicho informe incluirá la puntuación obtenida por la institución producto de la autoevaluación realizada de conformidad con el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa, establecidos en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 4.- Plazo.-** El Comité de Transparencia de este Instituto es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, o cuando las circunstancias así lo ameriten mediante convocatoria del Presidente del Comité. La asistencia de sus miembros o sus delegados será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

**Artículo 5.- Determinación de la Unidades Poseedoras de Información.-** Las Unidades Poseedoras de Información-UPI serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada una de las letras del artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a continuación se detallan:

<b>Letra</b>	<b>Descripción de la letra del artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b>	<b>UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN</b>
a1)	Estructura orgánica funcional	Dirección de Talento Humano
a2)	Base legal que la rige	Dirección de Asesoría Jurídica
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Dirección de Asesoría Jurídica
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Dirección de Planificación
b1)	Directorio completo de la institución	Dirección de Talento Humano
b2)	Distributivo de personal	Dirección de Talento Humano
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Dirección de Talento Humano
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Dirección de Comunicación Social

e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Dirección de Talento Humano
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Dirección de Comunicación Social
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	Dirección de Asesoría Jurídica
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Dirección Administrativa Financiera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Dirección de Auditoría Interna
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Dirección Administrativa Financiera
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Dirección Administrativa Financiera
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Dirección de Planificación
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	Dirección Administrativa Financiera
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Dirección de Planificación
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Dirección Administrativa Financiera
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Dirección de Planificación

**Artículo 6.- De la generación de Información.-** Las Unidades Poseedoras de la Información remitirán hasta el 5 de cada mes o siguiente día laborable al Comité de Transparencia los contenidos a publicar en el link de transparencia de los sitios web institucionales en las respectivas matrices homologadas en formato PDF, con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponda, sin perjuicio de que dicha información adicionalmente se publique en formato en dato abierto, para aportar a los procesos de transparencia, participación y colaboración ciudadana, innovación y emprendimiento para el desarrollo del país.

**Artículo 7.- De la clasificación y conservación de la información.-** Con la finalidad de garantizar la difusión y acceso a la información histórica que haya sido publicada en el portal web institucional, el link de Transparencia deberá conservar la información publicada cada mes de cada uno de las letras que comprende el artículo 7 de la LOTAIP, clasificada en un link por cada ejercicio fiscal.

**Artículo 8.- Monitoreo y Evaluación.-** El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria forma parte del proceso de vigilancia y monitoreo, y se encuentra por tanto sujeta a la evaluación y calificación de la información publicada mensualmente en el link de Transparencia del sitio web homologado, de acuerdo a los parámetros

establecidos por la Defensoría del Pueblo según el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa, establecidos en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, emitido por el Defensor del Pueblo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días de febrero de 2015.

f.) Eco. Raúl Antonio Zurita Arthos, Director General, Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

IEPS.- Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original.- Nombre: Ilegible.- Fecha: 10 de marzo de 2015.- Hora: 12h00.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON  
SOZORANGA**

**Considerando:**

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los GAD Municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del GAD Municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 57 literal e) del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal “aprobar el plan cantonal de desarrollo y el ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la “Vigencia de los planes”, establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada GAD Municipal publicar y difundir sus respectivos Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD publicado en el Registro Oficial No. 166, del 21 de enero del 2014, indica: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán la competencia de ordenamiento territorial de su circunscripción.

Exclusivamente en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Para el efecto deberán observar lo siguiente:

- a) Las políticas, directrices y metas de planificación emitidas por la autoridad nacional competente;
- b) Los contenidos de la Estrategia Territorial Nacional; y,

- c) Los modelos de gestión regulados por el Consejo Nacional de Competencias para el ejercicio de las competencias exclusivas y concurrentes asignadas a los distintos Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Para el ejercicio del ordenamiento territorial, los gobiernos regionales y provinciales deberán observar los lineamientos y directrices técnicas de los planes de ordenamiento territorial de los cantones que pertenecen a su respectiva circunscripción territorial, particularmente el planeamiento físico, las categorías de uso y gestión del suelo, su tratamiento y su regulación.

El ordenamiento territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberá evidenciar la complementariedad con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los otros Gobiernos Autónomos Descentralizados de su circunscripción, evitando la superposición de funciones.”

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los GAD municipales y metropolitanos la Regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de Ordenamiento Territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 2 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-002-2013, dispone que las instituciones del sector público, en los distintos niveles de gobierno, articulen la formulación de sus políticas,

planificación institucional, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución presupuestaria; y, la inversión y asignación de recursos públicos, con los objetivos, políticas, lineamientos estratégicos, metas y la Estrategia Territorial Nacional con sus ejes Reducción de Brechas, Matriz Productiva y la Sustentabilidad Patrimonial establecida en el Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

Que, el artículo 1 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, sobre los lineamientos y directrices para la actualización y reporte de información de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Los GAD municipales y metropolitanos aprobarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, según corresponda, en el plazo máximo de 9 meses, contados desde la posesión de sus máximas autoridades.

Que, de acuerdo a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, PRIMERA.- Para el periodo de gobierno 2014-2019, los gobiernos autónomos descentralizados reportarán al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados los contenidos de sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial hasta las siguientes fechas:

Diagnóstico hasta el 15 de noviembre de 2014

Propuesta hasta el 15 de enero del 2015

Modelo de Gestión hasta el 15 de marzo del 2015

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### Expide:

La siguiente: **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA.**

### TITULO I

#### GENERALIDADES

#### CAPITULO I

#### DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

**Art. 1.-** La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

**Art. 2.-** El Concejo Municipal aprobará la actualización del Plan de Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del Cantón mediante la correspondiente ordenanza municipal en dos sesiones, y se publicará en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

**Art. 3.-** Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y diez años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes

**Art. 4.-** La aplicación y ejecución del PD y OT en el cantón, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El GAD municipal del Cantón Sozoranga realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón Sozoranga según las disposiciones de ley.

### CAPITULO II

#### DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

**Art. 5.-** En concordancia con los lineamientos de la Secretaria Nacional de Planificación SENPLADES, el plan de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial contiene:

- a. Diagnóstico: - Diagnóstico por componentes, socio cultural, asentamientos humanos, político institucional, biofísico, económico productivo, movilidad, energía y conectividad
- Análisis Estratégico Territorial, problemáticas, potencialidades y vocaciones del territorio.
- b. Propuesta: Visión cantonal, Objetivos estratégicos, metas e indicadores, categorías de ordenamiento del territorio COT.

c. Modelo de gestión.- contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. La articulación y coordinación multinivel, participación ciudadana, vinculación entre la planificación y el presupuesto, y seguimiento y evaluación.

**Art. 6.-** El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial actualmente concebido.

### **CAPÍTULO III**

#### **PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

**Art. 7.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sozoranga para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

- a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato
- b) Solidaridad
- c) Coordinación y corresponsabilidad
- d) Subsidiariedad
- e) Complementariedad
- f) Equidad Territorial
- g) Participación Ciudadana
- h) Sustentabilidad del desarrollo, e;
- i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

**Art. 8.-** Articulación del PD y OT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal, con el plan de gobierno municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 COOTAD.

**Art. 9.-** Prioridad del Gasto Social: El GAD Municipal de Sozoranga, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Sozoranga, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el artículo 249 del COOTAD.

La inversión del GAD Municipal estará sustentada y justificada por la política social que el GAD Municipal y los actores sociales han priorizado intervenir a favor de los ciudadanos y ciudadanas del cantón.

### **TÍTULO II**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL**

**Art. 10.-** En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el GAD Municipal del Cantón Sozoranga, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

**Art. 11.-** El GAD Municipal del Cantón Sozoranga de conformidad con el artículo 302 del COOTAD, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

**Art. 12.-** El GAD Municipal del Cantón Sozoranga en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión

participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

**Art. 13.-** El GAD Municipal del Cantón Sozoranga en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del GAD Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

## CAPITULO II

### DE LA ASAMBLEA CANTONAL

**Art. 14.-** El GAD Municipal del Cantón Sozoranga convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas de la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del COOTAD.

## TITULO III

### CAPITULO I

#### DOCUMENTOS TÉCNICOS

**Art. 15.-** El conjunto de planos y mapas, y demás anexos que son parte del análisis estratégico territorial, así como de las categorías de ordenamiento territorial, que forman parte de la documentación de la actualización del plan de desarrollo cantonal y el de ordenamiento territorial son documentos técnicos que complementan la gestión operativa del GAD Municipal del Cantón Sozoranga.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos son instrumentos para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Sozoranga y de los otros niveles de gobierno.

## CAPITULO II

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio Web de la institución.

**Segunda.-** Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución; el GAD Municipal de Sozoranga podrá adecuar los contenidos y las propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el uso del suelo en el cantón, a nivel urbano y rural.

**Tercera.-** Normativas técnicas y regulaciones para el uso y ocupación del suelo en el Cantón Sozoranga en el área urbana y rural. El GAD Municipal en un plazo de seis meses a partir de la vigencia de esta ordenanza, actualizará las normativas y reglamentaciones técnicas para regular el

fraccionamiento y el uso del suelo en las áreas urbanas y rurales de conformidad a la propuesta de zonificación territorial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Sozoranga, a los once días del mes de febrero del año dos mil quince.

f.) Ing. Fredi Enrique Guerrero Lapo, Alcalde del cantón Sozoranga.

f.) Ab. Nathaly Jaramillo G., Secretaria del cantón Sozoranga.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Sozoranga, durante el desarrollo de las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria, celebradas los días 22 de enero y 11 de febrero del 2015 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sozoranga, 12 de febrero del 2015.

f.) Ab. Nathaly Jaramillo G., Secretaria del Concejo Municipal (E).

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SOZORANGA (E),** a los doce días del mes de febrero del 2015, a las 10h00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíese tres ejemplares de la ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Nathaly Jaramillo G., Secretaria del Concejo Municipal (E).

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SOZORANGA,** a los veinticuatro días del mes de febrero de 2015, a las 09h00.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO.- La ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. 324 de la Ley antes señalada se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Ing. Fredi Enrique Guerrero Lapo, Alcalde de Sozoranga.

**SECRETARIA DEL CONCEJO (E).-** Certifico que el Ing. Fredi Enrique Guerrero Lapo, Alcalde del cantón Sozoranga, proveyó y firmó la, **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA.** El veinticuatro de febrero de 2015.

Sozoranga, 24 de febrero de 2015.

f.) Ab. Nathaly Jaramillo G., Secretaria del Concejo Municipal (E).